INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 18 de agosto 2020. Al Despacho para proveer la presente demanda ordinaria laboral de **LILIA ÁNGELA GAITÁN DE GÓMEZ,** con 11 folios, la cual correspondió a este Despacho por reparto efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el **N°**. **2020–217.**

CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiocho (28) de agosto del año dos mil veinte (2.020)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria laboral instaurada por la Sra. **LILIA ÁNGELA GAITÁN DE GÓMEZ** en contra del **BANCO POPULAR S.A.**, para lo cual se dispone:

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

1. No se aportó el poder que faculte al apoderado para instaurar la demanda en contra del **BANCO POPULAR S.A.**, como lo dispone el artículo 74 del C.G.P.

2. La pretensión del numeral *"1°"* persigue más de una declaración, debiéndose exponer por separado, con precisión y claridad de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° de la norma citada.

3. Lo expuesto en el numeral *"7°"* del acápite de hechos, corresponde a razones de derecho, debiéndose exponer en el acápite respectivo.

4. No se aportaron los documentos enunciados en los numerales *1 a 8* del acápite de las pruebas, incumpliendo lo exigido en el numeral 3° del art. 26 *ib.*

5. No se informó la dirección de correo electrónico de la demandante, incumpliendo lo exigido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija las deficiencias anotadas, so pena de ser **RECHAZADA.**

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 101 de fecha 31/08/2020

CAROLINA FORERO ORTIZ

Osb